



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
ALCALDIA

DECRETO DE ALCALDIA N° 005- 2011-MDLP/ALC

La Punta, 27 de Septiembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO: El Informe N° 067-2011-MDLP/OPP, remitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, presentando el Proyecto de Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, y

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el Numeral 5.3 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias de participación vecinal, organizando los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción. Agregan el Numeral 2 del Artículo 84° y el Artículo 102°, que en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas exclusivas de reconocimiento y registro de las instituciones y organizaciones que realicen acción y promoción social concertada con el gobierno local, que acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada;

Que, de conformidad con el Numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, N° 27444, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, entre otros; disponiéndose la publicación de la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2008-MDLP/ALC, emitida con fecha 29 de Enero de 2008 por esta Municipalidad, ratificada por el Acuerdo N° 000063 (el mismo que fue publicado con fecha 15 de marzo del mismo año por la Municipalidad Provincial del Callao), y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA, en cuyo Procedimiento N° 1 de la Oficina de Calidad del Servicio e Imagen Institucional, se señalan los requisitos para la Inscripción de Organizaciones Vecinales del Distrito;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Final y Transitoria de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la misma;



[Handwritten signature]



Que, en ese sentido, mediante el Informe de Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto afirma que en Enero de 2008, se abrió el Libro de Asociaciones Locales de Base, Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Sociales u otras similares de Naturaleza Vecinal, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Comunicaciones, por lo que en la parte antes descrita del TUPA, debería precisarse que dicho trámite corresponde a la de "Inscripciones de Organizaciones Sociales y Vecinales". Sustenta lo solicitado, señalando que es imprescindible para el normal desarrollo del proceso de presupuesto participativo hacer dicha precisión, a fin de que las asociaciones interesadas en participar a través del Consejo de Coordinación Local, puedan efectuar la inscripción en nuestros registros, de acuerdo a los mecanismos que para tal fin establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Que, siendo que la presente complementa la Ordenanza antes citada, que regula un tema legislado por la normatividad nacional que redundará en beneficio de la comunidad, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Humano y Comunicaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 001-2008-MDLP/ALC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, según se precisa a continuación:

En la parte correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Comunicaciones modifíquese la denominación del Procedimiento N° 1: "Inscripción de Organizaciones Vecinales del Distrito" por "Inscripción de Organizaciones Sociales y Vecinales".

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que los requisitos del procedimiento "Inscripciones de Organizaciones Sociales y Vecinales" son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Humano y Comunicaciones, conteniendo nombre de la organización y/o actividad, así como el número del documento de identidad del o de los representante (s) legal(es).
2. Copia de Acta de Constitución debidamente inscrita en los Registros Públicos.
3. Copia autenticada de Estatuto aprobado.
4. Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia de poder del o los representante(s) legal(es), y la conformación del Consejo Directivo, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
5. Copia autenticada del padrón de afiliados.
6. Croquis de ubicación del territorio al que pertenece.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, actualizado, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pío Salazar Villarán
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Jaime Mesa Pinto
SECRETARIO GENERAL